

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2321/25

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2025, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de piscina municipal y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación, se transcribe literalmente la citada Ordenanza para su general conocimiento, haciendo constar que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mingorría, 19 de noviembre de 2025.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Mingorría.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINAS MUNICIPALES	
1. ENTRADAS	
1.1. ENTRADA ADULTO	5,00 €
1.2. ENTRADA INFANTIL (4 a 12 años)	3,00 €
1.3. ENTRADA JUBILADOS	3,00 €
2. ABONO INDIVIDUALES DE TEMPORADA	
2.1. ABONO ADULTO TEMPORADA	80,00 €
2.2. ABONO INFANTIL TEMPORADA (4 a 12 años)	50,00 €
2.3. ABONO JUBILADO TEMPORADA	65,00 €
3. ABONO 15 BAÑOS	
3.1. ABONO 15 BAÑOS ADULTOS	55,00 €
3.2. ABONO 15 BAÑOS INFANTIL (4 a 12 años)	35,00 €
3.3. ABONO JUBILADOS	40,00 €
4. ABONO PARA GRUPOS FAMILIARES (MAX, 5 PERSONAS)	
4.1. 3 PERSONAS	160,00 €
4.2. 4 PERSONAS	170,00 €
4.3. 5 PERSONAS	180,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los niños menores de 3 años
- Discapacitados físicos y psíquicos con más del 75% de minusvalía, certificada por el órgano competente. (Si necesitan acompañante, éste estará exento)

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

La entrada individual será personal y única para toda la jornada

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.